

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

DECRETO LEY 11.645

Ley Complementaria del Presupuesto General, Ejercicio 1963

Decreto ley 8.516/63

Inclusión del Personal del Telégrafo en su artículo 2º

Departamento de Gobierno.

La Plata, 2 de octubre de 1963.

Visto el expediente 2.216 - 37.791/1963, por el cual el Telégrafo comunica que en el decreto-ley 8.516 Ley Complementaria del Presupuesto General 1963, no se menciona que el personal de la citada dependencia, percibirá el premio a la asistencia, y

Considerando:

Que el artículo 18 de la ley 6.720 (Presupuesto General Ejercicio 1961/1962) instituyó dicho beneficio "... para el personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, comprendido en el decreto-ley 24.053/1957 que reviste en cargos individuales del Presupuesto y que no se encuentre comprendido en cualquier aspecto en otros regímenes especiales de escalafonamiento...".

Que el personal del Telégrafo no se halla comprendido en el decreto-ley 24.053/1957 (Estatuto del Empleado Público) sino en la ley 5.398 (Estatuto para el Personal del Telégrafo de la Provincia), no correspondiéndole en consecuencia el otorgamiento del referido "Premio a la asistencia" de acuerdo a los términos del mencionado artículo 18 de la ley 6.720.

Que no obstante ello, la intención expresada por el legislador en el artículo 22, inciso b), de la ley 6.720 fue la de concedérselo por vía de excepción ya que le destina un refuerzo de \$ 10.000.000 moneda nacional, en el Presupuesto Ejercicio años 1961/1962 "... para el pago del premio por Asistencia a que se refiere el artículo 18...".

Que habiendo sido puesta en vigencia para el Ejercicio 1963 la ley 6.720 estuvo prácticamente autorizado el pago del premio de referencia hasta el 31 de julio próximo pasado, fecha en que se aprobó el nuevo Presupuesto General a regir en el citado Ejercicio por decreto-ley 8.269.

Que la ley complementaria de dicho presupuesto no reproduce la disposición antes aludida del artículo 22, inciso b), de la ley 6.720, por tratarse de una disposición transitoria del Presupuesto Ejercicio años 1961/1962, modificatoria de un crédito.

Que en consecuencia, no existe disposición legal alguna a partir del 31 de julio del corriente año, que permita abonar el "Premio a la Asistencia" al personal del Telégrafo, pero si el crédito suficiente en la respectiva partida, entendiéndose que la voluntad legislativa fue de acordar por vía de excepción al personal del Telégrafo el beneficio de referencia.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Economía y Hacienda y de conformidad con la autorización conferida por el Gobierno nacional por decreto 7.652 dictado con fecha 13 de setiembre del corriente año, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Inclúyase al personal del Telégrafo de la Provincia, en las disposiciones del artículo 2º del decreto-ley 8.516 dictado con fecha 7 de agosto de 1963.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley será atendido con cargo al crédito de la correspondiente partida del Presupuesto.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

JORGE LASCANO, HORACIO C. RIVARA,
JORGE D. PITTALUGA, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto nacional 7.652/63.

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1963.
